

## **DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA LA MARGARITONA Y SE APRUEBA UN NUEVO PLAN DE RECUPERACIÓN**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 25 de octubre del 2021, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de registro de salida 9 de julio de 2021, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la Margaritona y se aprueba un nuevo Plan de Recuperación.

Tras las deliberaciones de la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el 7 de octubre del 2021de 2021, se acuerda emitir el siguiente dictamen preceptivo sobre el texto señalado:

1º Este Consejo insta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a agilizar la política de elaboración y aprobación de normas y planes de conservación y recuperación de especies incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y sus actualizaciones, debiéndose indicar la urgencia para determinadas especies emblemáticas muy amenazadas como oso pardo, aves esteparias, rana pirenaica, milano real, alimoche, cernícalo primilla, lagópodo alpino, visón europeo, cangrejo ibérico, o la flora rupícola, entre otras. En este sentido cabe señalar el incumplimiento sistemático de los plazos legales establecidos en el Artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que indica que serán 3 los años para la redacción de un plan de recuperación para una especie en peligro de extinción tras su catalogación y en 5 años para especies vulnerables.

2º Hay que recordar igualmente la necesidad de cumplir con los plazos en la revisión de los documentos de gestión de las especies amenazadas. Por ejemplo, en el caso de la margaritona se establecía en el Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la *Margaritifera auricularia* y se aprueba el Plan de Recuperación, que se efectuará una revisión en profundidad del Plan cada cinco años, que coincidirá con la evaluación de las medidas de cría en cautividad, cría semi-natural, reintroducciones y reforzamientos poblacionales. Este Consejo solicita, en este sentido, ser informado de los resultados de las revisiones y el estado de los planes de especies amenazadas en los periodos de revisión establecidos, de forma que sea factible conocer la evolución de estos planes y de las poblaciones de las especies y poder así cumplir eficazmente con las funciones de este órgano, establecidas en el Artículo 2 del Decreto-Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

3º Este Consejo dictamina favorablemente el presente documento, entendiendo que recoge adecuadamente la problemática de este taxón y valora las posibles soluciones para esta especie en claro peligro de extinción, siendo Aragón la comunidad autónoma de España con mayor responsabilidad en su protección.

Cabe, no obstante, hacer las siguientes consideraciones y recomendaciones:

## **SOBRE EL ARTICULADO DEL BORRADOR DE DECRETO**

### **En relación al Artículo 3. Régimen de protección de la especie**

Se recomienda añadir un punto 7 nuevo que indique lo siguiente:

*“La limpieza y mantenimiento de las obras de toma y otros elementos de los sistemas de captación y distribución de agua se harán preferentemente de forma manual y en todo caso queda prohibido utilizar productos con acción molusquicida y herbicidas que actúen como disruptores endocrinos”.*

Esta redacción es complementaria a la establecida en el Anexo II Directrices de gestión para minimizar los impactos durante la ejecución de obras, punto 4 donde se indica lo siguiente:

*“La limpieza y mantenimiento de las obras de toma y otros elementos de los sistemas de captación y distribución de agua se harán preferentemente de forma manual y en todo caso queda prohibido utilizar productos con acción molusquicida. Excepcionalmente y solo cuando las actuaciones se hagan en seco, se podrán utilizar productos autorizados, químicos o biológicos, con acción molusquicida de degradación rápida (máximo 72 horas)”.*

Parece necesario que la prohibición establecida en este Anexo se recoja también en la parte normativa del Decreto. De igual forma no se comparte la excepción establecida en el Anexo II, al menos en las zonas críticas para la especie, que deberán quedar definidas, es decir aquellas zonas donde haya constancia de presencia de ejemplares vivos en la actualidad.

Cabe recordar que el uso del glifosato como herbicida, en sus formulaciones comerciales, puede tener impactos muy intensos y diversos en los ecosistemas acuáticos. Son muchos los estudios científicos que alertan de los impactos del glifosato sobre la fauna, demostrándose alta mortalidad en anfibios, por ejemplo<sup>1</sup>. Los mejillones de agua dulce también han mostrado mucha sensibilidad a los herbicidas basados en el glifosato<sup>2</sup>, al igual que ocurre en los peces<sup>3</sup>.

Es importante además considerar los objetivos establecidos en el marco del Pacto Verde Europeo, y en particular en el ámbito de sus estrategias “De la granja a la mesa” y Biodiversidad 2030; el Real Decreto

<sup>1</sup> <http://dfmf.uned.es/biologia/2012/02/glifosato-el-herbicida-que-tambien-mata-a-los-anfibios>

<sup>2</sup> Bringolf, Cope, Mosher, Barnhart y Shea, 2007.

<sup>3</sup> Langiano y Martínez. 2008.

Cavalcante, Martínez y Sofía, 2008.

1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y el Plan de Acción Nacional 2018-2022 sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios. Considerando los ambiciosos objetivos de estos documentos, parece obvio exigir su cumplimiento de forma prioritaria en aquellas zonas especialmente sensibles, como es el caso del ámbito de *Margaritifera auricularia*.

Respecto al Artículo 10. Régimen de intervención ambiental para el Canal Imperial de Aragón, Canal de Tauste y acequia de Quinto, esté Consejo recomienda, en coherencia con otros puntos del articulado y del Anexo, y con las directivas señaladas en el punto anterior, que las excepciones de autorización administrativa para las actuaciones de mantenimiento de las infraestructura señaladas incluyan la prohibición de uso de productos químicos o biológicos para su ejecución en relación a limpiezas de vegetación herbácea y acuática.

### **SOBRE EL ANEXO 1. PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA MARGARITONA EN ARAGÓN**

Aun entendiendo que por las particularidades de la especie y su difícil localización puede resultar un proceso complejo, se echa en falta la definición de **zonas críticas** para la especie en la línea de lo contemplado en el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, donde se indica que las especies incluidas en la categoría de amenaza “en peligro de extinción” exigen la aprobación de un plan de recuperación, el cual incluirá las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

La definición cartográfica concreta de estas zonas críticas en torno a las poblaciones conocidas sería muy importante para facilitar el establecimiento medidas concretas más exhaustivas y concisas, que no referirlas a todo al ámbito de protección del Plan, que se extiende al Dominio Público Hidráulico de los cauces y canales señalados en el documento.

El definir el ámbito como el espacio del Dominio Público Hidráulico, cuestiona en buena medida las actuaciones fuera de esta zona. Por ejemplo, medidas de apoyo de carácter agroambiental a la agricultura en zonas próximas al DPH (eliminación de herbicidas, mejora de acequias y de vertidos al río, adaptación de cultivos, mejora ambiental del entorno, restauraciones ambientales...). Una mejor delimitación de zonas críticas y/o una zonificación interna del propio ámbito permitiría ampliar localmente el mismo e incluir, por ejemplo, la zona de policía de aguas en algunos casos y no restringir sólo el ámbito al DPH, permitiendo actuar sobre toda el área de influencia.

Además, en otras partes del documento se intuye la importancia de definir estas zonas. Por ejemplo, en el punto 5.4.1. Protección estricta de los últimos lugares donde habita la especie.... El cumplimiento de esta medida requeriría de una definición cartográfica de zonas críticas para la especie.

## Respecto al punto 5. Plan de actuaciones

En la introducción se indica que este plan se fundamenta en la consecución de los objetivos del Plan y se proponen en actuaciones a corto plazo y a largo plazo. Se observa que las actuaciones a largo plazo se limitan a medidas de *“gestión positiva del hábitat”*. Considerando que el presente Plan ya contempla una primera aproximación de causas del declive de la especie y, entre ellas, falta de condiciones naturales adecuadas, puede suceder que, si no mejoramos el hábitat y atajamos la problemática asociada a cuestiones como los contaminantes del agua, como uno de los problemas más relevantes, será complejo encontrar lugares adecuados donde liberar ejemplares en el medio natural. De hecho, sería recomendable que, de proceder a tal liberación en el medio, debería ser en un medio viable, y para ello puede hacer falta aplicar medidas de gestión positiva del hábitat de forma previa o paralela. En este sentido, no parece recomendable pasar *“a largo plazo”* este tipo de medidas que, en la práctica, pueden estar directamente vinculadas al éxito futuro de la especie y del resto de medidas de conservación *insitu* y *exsitu*. En resumen, se debe actuar sobre todas las causas del declive al mismo tiempo que se ejecuta el plan de reintroducción de la especie.

### En relación al punto 5.1 Gestión de especies exóticas

No queda claro el sentido de lo articulado en el punto 5.1.2 donde se indica que: *“En el ámbito normativo autonómico, instar a poner en marcha acciones que aseguren y hagan eficaz la prohibición taxativa de la introducción, repoblación o traslocación intencionada de individuos de todas las especies foráneas de bivalvos en el ámbito del presente Plan, así como la introducción, repoblación o traslocación de especies exóticas acuáticas o terrestres que puedan depredar, afectar por competencia o por transmisión de enfermedades a las poblaciones de Margaritifera auricularia”*.

Podría estar indicando la necesidad de elaborar un Decreto autonómico que transponga el contenido del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, donde ya en su artículo 9 se incluyen las prohibiciones señaladas en este punto 5.1.2. Recordar que el Artículo 3. *Régimen de protección de la especie* del presente decreto ya incorpora estas prohibiciones. En cualquier caso *“instar a poner en marcha acciones”*, es una cuestión que debe desarrollarse en el presente Plan de Recuperación que es el marco adecuado para proponer acciones concretas, y no delegarlo al ámbito normativo. El presente plan de gestión es el documento que debe concretar acciones que hagan eficaces las prohibiciones recogidas en la normativa.

### Sobre el punto 5.3 Manejo de la especie

El punto 5.3.7. versa sobre el fomento del desarrollo de programas a medio y largo plazo para la recuperación de las poblaciones de especies huésped actualmente extinguidas o muy amenazadas en la cuenca del Ebro, tal como el pez fraile y el esturión común.

Este Consejo considera que, teniendo en cuenta que el pez fraile o blenio es una especie todavía “En Peligro de Extinción<sup>4</sup>” (pero que en breve será rebajado su nivel de catalogación a especie “Vulnerable”), y sería ya obligatorio tener un Plan de Recuperación de la especie (Plan de Conservación del Hábitat una vez sea reclasificado); y teniendo en cuenta que no se prevé de forma prioritaria, elaborar un plan de conservación de esta especie, se recomienda aprovechar el marco jurídico del presente Plan de Recuperación de *Margaritifera* para, en forma de anexo, establecer de forma pormenorizada las directrices y actuaciones de conservación de esta especie (ámbito, caracterización del medio natural donde vive, los criterios ecológicos, sanitarios, ambientales, programas de cría y de reintroducción en medio natural, etc.), y establecer los vínculos entre ambas zonas con presencia de margaritona y blenio, proponiendo medidas y actuaciones de mejora del hábitat, que beneficien a ambas especies cuya gestión está interrelacionada. En el fondo dicho anexo podría actuar de facto como un plan de recuperación del blenio, pudiendo analizarse la fórmula jurídica para que dicho documento sirviera como tal.

#### Respecto al punto 5.4. Conservación y mejora del hábitat

Se echan en falta medidas más concretas y ejecutables sobre el terreno que puedan tener efectos directos positivos sobre la especie, con base a los problemas contemplados en el propio plan.

En este sentido, medidas como la 5.4.7. “*Fomento de los usos extensivos en agricultura y ganadería compatibles con la conservación de la diversidad biológica en amplias superficies aguas arriba de las áreas con presencia constatada de la especie, donde también se deberá controlar el uso de pesticidas y fertilizantes*”, pueden resultar genéricas y poco realistas en el contexto de esta especie, máxime cuando estos espacios quedan, en general, fuera del ámbito de protección del Plan.

Se echa en falta, por ejemplo, establecer medidas específicas para entornos próximos de las áreas críticas donde se localizan poblaciones vivas de la especie, para evitar el uso de pesticidas y herbicidas, para el control de la vegetación palustre en zona de canales o acequias o de márgenes de cultivos de regadío. Máxime cuando entre las causas probables de que la margaritona no se reproduzca se indica en el documento la existencia de contaminantes en el medio acuático que actúan como disruptores endocrinos. Se podrían diseñar medidas agroambientales específicas, para la sustitución de estos pesticidas en entornos próximos, utilizando, por ejemplo, la zona de policía del DPH. De igual forma se recomienda mejorar el control de las obras o actuaciones en los cauces de zonas con presencia de la especie, debiéndose analizar el impacto potencial de dichas actuaciones y establecer las medidas cautelares o preventivas necesarias.

Respecto al **punto 5.4.14.** “*Garantizar que las disposiciones contenidas en los planes de gestión de los Espacios Naturales protegidos y en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y otros instrumentos de planificación territorial, sean compatibles con las determinaciones de este Plan*”, cabría hacer mención específica del Plan de Gestión del LIC/ZEC “Sotos y mejanas del Ebro” y el LIC/ZEC Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro. En ambos documentos de gestión aparecen medidas específicas de mejora y restauración de hábitats, gestión de extracciones de gravas, reducción de

---

<sup>4</sup> Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón

contaminación difusa, y otras fuentes de contaminación, detección y erradicación de exóticas...que están directamente ligadas a las medidas de mejora del hábitat para *Margaritifera auricularia*. En cualquier caso, parece obvio señalar que estos documentos no sólo deben ser compatibles, sino que la coordinación entre gestión de espacios y de especies debe darse por supuesto, y las discusiones sobre dichas actuaciones y su compatibilidad deben ser la praxis habitual, pudiendo no ser necesario que este particular quede recogido en este documento.

En relación al punto 5.4.16. *“Elaborar, en su caso, propuestas de modificación legislativa que permitan garantizar los requerimientos de calidad del agua para la especie, mejorando con ello la aplicación del ordenamiento jurídico a su conservación”*, este Consejo recomienda modificar el redactado ya que no parece competencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón elaborar propuestas de modificación legislativa en temas de calidad de aguas.

Se recomienda que la redacción se oriente hacia lo siguiente o similar: *“Mejorar los canales de participación con el Organismo de Cuenca para colaborar con las iniciativas legislativas impulsadas por dicha institución para la mejora de la calidad de agua para la especie”*.

Sobre el **punto 5.5. Investigación**, este Consejo recomienda, teniendo en cuenta que las poblaciones francesas del río Charente estiman una población de 100.000 individuos (Prié et al. 2018), y con un estado de conservación más favorable, realizar un estudio comparativo específico entre ambas cuencas para ayudar a determinar las causas de la situación de declive de la especie en España. En la misma línea cabría incrementar la coordinación entre las instituciones francesas de cara a mejorar el conocimiento de la especie e incluso, tras análisis genéticos de los ejemplares de las diferentes cuencas y su similitud específica, poder plantear futuras traslocaciones de ejemplares para reforzar nuestras poblaciones.

En relación al **punto 5.6. Sensibilización, comunicación y educación ambiental**, este Consejo quiere destacar la importancia de la implicación de las entidades gestoras de los canales de riego y usuarios en la gestión de la especie, señalando por un lado el imperativo legal de su protección y en la responsabilidad de Aragón en evitar la extinción en el Ebro; y, por otro lado, la necesaria búsqueda de soluciones efectivas para que la gestión de los canales se vea lo menos afectada posible. En esta línea la población y los usuarios del agua deben conocer la implicación de estas entidades en la gestión proactiva y respetuosa con el medio natural y en concreto con margaritona.

## Sobre el punto 6. Desarrollo y control del plan

En el **punto 6.1 Ejecución, seguimiento y coordinación del plan**, se establecen las funciones del coordinador del Plan. Este Consejo considera que entre sus funciones debe incluirse la de comunicar y trasladar los resultados, tanto a este Órgano consultivo, como a la sociedad en general.

La comprensión por parte de los ciudadanos de la importancia y necesidad de protección de margaritona y del resto de especies catalogadas, sólo será posible con una adecuada comunicación y acceso a la información, incluyendo los resultados de la gestión de especies catalogadas. En este sentido, este Consejo

recomienda **redactar un plan de comunicación** a la sociedad de los seguimientos de todas las especies catalogadas e incrementar la presencia de este tipo de noticias positivas en los medios de comunicación, resaltando el papel de todos los agentes implicados.

### Sobre el punto 7. Soporte económico

Entendiendo la dificultad en plasmar en el Plan de Recuperación un presupuesto exhaustivo del coste de su ejecución y de sus medidas, las cuales pueden ir cambiando y adaptándose en el tiempo, es necesario indicar que el Artículo 9 Contenido de los Planes, del citado Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, señala que se deberá incluir obligatoriamente una “Evaluación de costes-presupuesto”. Se recomienda en este sentido incluir una **estimación presupuestaria plurianual del coste de ejecución del Plan durante los próximos 6 años**, periodo en el cual se prevé su revisión y aprobación de la misma mediante Decreto, tal y como consta en el Artículo 16 de este borrador “Vigencia y revisión del Plan de Recuperación”. Sería también recomendable, tratándose de una actualización del Plan de Recuperación, incorporar un **balance de cuentas y orientación de inversiones** de los ejercicios en los cuales el Plan ha estado vigente.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 25 de octubre de 2021, como Secretario de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez